

21/11/913

ANTONIO PAR

NOTARIO

Fontanella 16-1º

Requerimiento

Carpetas Pleitos

158-3

Número mil trescientos diez y ocho.
En la ciudad de Barcelona a trece
de Noviembre de mil novecientos trece. Ante mí
Don Antonio Par y Busquets, Doctor en Derecho
y Notario del Ilustre Colegio del Territorio de
la Audiencia de Barcelona con residencia en la
capital, comparece Don Francisco de Asís
Buxeres y Bultó, soltero, del comercio, ma-
yor de edad, vecino de Hospitalet de Llo-
brejat, con cédula personal que me e-
xhibe de clase sexta, número mil tres-
cientos ochenta y seis, librada en veint-
te y cinco de Agosto último; —
y teniendo, a mi juicio, la capacidad legal neces-
aria para este acto dice: Que me insta para
que continúe en mi protocolo corriente de instru-
mentos públicos y notifique al Señor Presidente
de la Sociedad "Gran Teatro del Liceo" el si-
guiente requerimiento: —
" Señor Presidente de la Sociedad "Gran

Teatro del Liceo.

Muy Sr. mío: Me dirijo a V. para hacer constar en forma fehaciente la intima que debo hacer a la Sociedad de su presidencia.

Le cuenta a V. que soy propietario de la casa numero cuatro de la Rambla del Centro de esta ciudad, de la que forma parte integrante la galeria que existe en el primer piso sobre los porticos que dan ingreso al gran Teatro, asi como los botanos de parte del vestibulo y de dicho portico adyuntos a la casa expresada.

Tambien le cuenta a V. que en la escritura de establecimiento que a ocho de Enero de mil ochocientos cuarenta y siete autorizó el Notario Don Francisco Javier Moreu Storgada por el Liceo Filarmónico Dramático Barcelonés a favor de Don Manuel Gibert, a quien le sucedió en la propiedad de la expresada finca, se establecieron una serie de pactos encaminados a enlazar el derecho e interés del propietario de dicha finca con los del Teatro. Asi en el pacto segundo se estipuló "que no podria el adquirente dejar derruida la casa

sinó que debería conservarla edificada, cuando se reedificase" el piso primero quedaría al mismo nivel que el Vergel y galería y la fachada debería ser colateral a la del edificio de la izquierda del Portico del Liceo, debiendo las obras hacaderas en dicha fachada obtener la aprobación de la Comisión Directiva del Teatro; en el pacto tercero se dijo "que en cuanto a la galería y gabinetes las obras de reedificación serían de cuenta del adquirente desde el piso de la galería al techo, siendo de cuenta de la Comisión Directiva del Teatro las correspondientes al portico y vestibulo"; en el pacto cuarto se consigna "que todas las obras de mero adorno tanto de la fachada de la galería como de la fachada de la casa vendrían a cargo de dicha Junta Directiva; en el pacto séptimo se expresa "que deberá destinarse para café la tienda y primer piso de la casa establecida, uniéndose a dicho piso primero, si se acomoda para este propio uso la galería y gabinetes referidos, empero dicha galería y gabinetes en todos los días y horas en que hubiere función en el Teatro del Liceo servirían precisamente para café

27
de dicho teatro, cuyo café será servido desde el que habrá establecido en la referida casa; en el pacto octavo "que media hora antes de empezar la función del teatro deberá despejarse la citada galería sin mas personas que las designadas para el servicio del café de ella, abriéndose por el Conserje del Liceo las cerrajas de la parte del salón de recreo o Vergel de las tres puertas de comunicación entre el Vergel y la galería y dando aviso con dicha anticipación al cafetero para que abra por su parte las cerrajas de dichas puertas por la parte de la galería; en el pacto noveno se convino "que durante la función del teatro debe quedar cerrada la comunicación entre la galería y el primer piso de la casa establecida por medio de una puerta, refa o lo que acuerden el cafetero y la empresa de funciones, pudiendo sin embargo quedar abierta dicha puerta si así lo acordaren ambos, así como podrá el adquirente destinar si le acomoda para café del teatro todo el primer piso o mas de la galería mediante que, durante la función estén cerradas las comunicaciones

24
entre dicho primer piso y los demás de su casa"; en el undécimo se pactó "que si el cafetero de dicha galería lo fuese del café de los sótanos podría abrirse una comunicación con la escalera de la izquierda del Teatro para mayor facilidad del servicio"; y en el duodécimo se dijo "que el café de la galería debería estar bien iluminado, adornado y amueblado con todo decoro y servidos los concurrentes a él de todas las bebidas que habría en el café de la casa establecida"; y en el décimo tercero se expresó "que en los pisos cuarto y quinto del Teatro podría abrirse un café siempre que bien pareciese al Liceo e igualmente podría abrirse otro en los sótanos del vestibulo del Teatro con su tienda o salida en la calle de San Pablo junto a la puerta que comunica con el teatro y en consecuencia las personas que concurren a las funciones del mismo podrían servirse del que mejor les pareciese, bien sea del café que tendrá el Señor adquiredor en la galería o bien de los otros dos referidos y aun de cualquier otro de fuera de los expresados locales;

pero no podria establecerse otro cafe ni en la casa de la Rambla que hace esquina a la calle de San Pablo ni en la que sigue situada en esta calle, añadiendo que "el cafetero de la casa establecida podria durante las horas de funcion hacer pasar algunos de los mozos designados para el servicio de la faleria a los pisos del Teatro para el mejor servicio de las personas que concurran a los palcos dandoles antes a reconocer a la empresa de funciones para evitar toda cuestion o duda sobre su entrada libre de pago."

Es innegable en virtud de la expresada escritura de establecimiento que asiste al infrascripto como propietario de la expresada casa el derecho de que el cafetero que tiene en arriendo la finca durante las horas de funciones, puede servir todos los pisos del Teatro, apesar de lo cual la Sociedad requerida tiene incommunicados los pisos cuarto y quinto del Teatro del resto del mismo y ni los concurrentes a dichos pisos pueden libremente acudir al cafe del primer piso, ni los dependientes de dicho cafe pueden servir a los concurrentes de los expresados pisos,

lo cual irroga importantes perjuicios, pues precisamente las personas que suelen acudir a dichos pisos del Teatro son los que habitualmente, mas que las clases pudientes que frecuentan los pisos inferiores, toman café y refrescos en los establecimientos públicos.

Desde hace algun tiempo la Sociedad requerida ha instalado en el interior del Teatro un Kiosko que sirve la dulceria de la Palma en el que se expenden a los concurrentes dulces, bombones, etcetera, en daño del café del primer piso.

Hace algun tiempo tambien que la propia Sociedad requerida realizó a precario y por durante el beneplacito del requirente dos innovaciones que al requirente no le conviene consentir continuen en lo sucesivo. Construyó la Sociedad requerida en la fachada del Teatro e inmediatamente debajo de la galeria del primer piso propiedad del requirente una amplisima marquesina que impide desde la galeria expresada ver una buena parte del arroyo de la Rambla. Y ademas la Sociedad requerida adelantó las

3/
puertas del vestibulo, tapando parte de las
rejās que prestan servidumbre de luz a los
sotanos propiedad del infrascripto. _____

Por ello requiero a la Sociedad gran
Teatro del Liceo una $\int$ cuantas veces sean
en derecho necesarias: _____

Primero: Para que en la proxima tem-
porada de teatro restablezca la comunicacion
de los pisos cuarto y quinto con el resto del
Coliseo al objeto de que los concurrentes a
dichos pisos puedan tener libre acceso al ca-
fé de la galeria, primer piso $\int$ tienda de
la casa del infrascripto. _____

Segundo: Para que se avenga a in-
demnizar los daños $\int$ perjuicios ocasionados
y que puedan seguirse ocasionando por virtud
de dicha incomunicacion, perjuicios que estima
el requirente en ciento setenta $\int$ cinco pesetas por
cada funcion. _____

Tercero: Para que haga desaparecer el
Kiosko del interior del Teatro en que se re-
penden dulces, bombones $\int$ otros articulos en da-
ño del café. _____

Cuarto: Para que se avenga a indem-

37
nizar los daños y perjuicios ocasionados y que
puedan seguirse ocasionando por virtud de
tener establecido dicho Kiosko, perjuicios que es-
tima el requirente en setenta y cinco pesetas
por cada función.

Quinto: Para que en el plazo de ocho
días a contar desde la notificación del pre-
sente retire la marquesina colocada en
la fachada del teatro.

Sexto: Para que en el mismo plazo
de ocho días retire las puertas del vestibulo
que tapa la luz de las rejías existentes en el
suelo del mismo, por las cuales recibe luz
el sotano propiedad del infrascrito.

De todo lo que levanto esta acta a pre-
sencia de los testigos Don José Miguel y Rodi,
de esta vecindad, y Don Ramon Olisols y
Moyis, vecinos de Sarriá, a quienes y al Se-
ñor requirente la he leído íntegramente a
su elección, enterados de su derecho a leerla.

De conocer al Señor requirente que fir-
ma con los testigos y de todo lo conteni-
do en este instrumento público extendi-
do en dos pliegos de clase undécima, serie

los números 6.651.082 y 6.651.098. y el sus-
crito Notario del fe: = F. de A. Buzeres = f.
Miguel = Ramon Olisols = signado = Automo
Par = Rubricado.

AutomodoPar